ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1308-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 41 y 46 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Báez Ceja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Ampliar de 12 a 24 meses las prórrogas otorgadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que un trabajador continúe pagando el crédito de su vivienda cuando pierda su trabajo. Durante estas prórrogas se congelará el saldo del crédito sin generar intereses; una vez que concluya la prórroga o antes, si el acreditado logró recuperar su capacidad de pago, se renovará la operación del crédito, extendiendo el plazo para la terminación del mismo en las condiciones pactadas originalmente, por el tiempo que se haya suspendido el pago y podrá contar con una ampliación de 30 días adicionales. Vigilar por parte del Instituto que las propuestas de vivienda cumplan con los requisitos de ofrecer una vivienda digna, con servicios públicos eficientes y en armonía con el medio ambiente.

II.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	**Proyecto de Decreto que modifica los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41 y agrega una fracción V al artículo 46 de la Ley del Infonavit** **Único:** Se modifica el artículo 41 y se agrega una fracción V al artículo 46 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para quedar como sigue:
Artículo 41.- …	**Artículo 41.** ...
Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, *el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales.* Durante dichas prórrogas *los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.* En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.	Cuando un trabajador que hubiere recibido crédito del Instituto **pierda su trabajo,** éste le otorgará, a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, **Instituto dará a conocer ampliamente estas disposiciones, para que todos los trabajadores que así lo deseen puedan ejercer este derecho una vez que dejen** de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas **se congelará el saldo del crédito y no se generarán intereses. Una vez que concluya la prórroga o antes, si el acreditado logró recuperar su capacidad de pago, se renovará la operación del crédito, extendiendo el plazo para la terminación del mismo en las condiciones pactadas originalmente, por el tiempo que se haya suspendido el pago.** En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días señalado, **podrá contar con una ampliación de 30 días adicionales, en las que deberá recibir aviso del Instituto.**

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de *doce* meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral. En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas. **Artículo 46.-** En la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: **I a IV.-** ...	Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de **veinticuatro** meses, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral. En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por **el tiempo correspondiente a las** prórrogas concedidas. **Artículo 46.** ...
No tiene correlativo	**V. En todo caso, el Instituto vigilará que las propuestas elegidas cumplan con los requisitos de ofrecer una vivienda digna, con servicios públicos eficientes y en armonía con el medio ambiente, que signifiquen un mayor bienestar a los trabajadores que serán sus futuros ocupantes.**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, hará las adecuaciones pertinentes en su reglamento.

LAL